

BOLETÍN TRIBUTARIO - 078

INFORME JURISPRUDENCIAL CONSEJO DE ESTADO

- **El Consejo de Estado confirma la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de noviembre 29 de 2007, precisando que la finalidad del artículo 5 de la Ley 56 de 1981, es gravar a las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales, por su ejecución en predios ubicados dentro de la respectiva jurisdicción municipal, previo el cumplimiento de los presupuestos de dicha ley. Por lo tanto, la sola adquisición de los predios no genera el hecho gravado. (Sentencia del 30 de abril de 2009, expediente 17072).**
- **El Consejo de Estado confirma la sentencia del 29 de noviembre de 2006, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, reiterando que a través de la liquidación oficial de corrección aritmética (artículo 701 del Estatuto Tributario), la Administración puede fijar las sanciones no liquidadas o reliquidarlas correctamente, pero siempre debe expedir y notificar el acto previo a la liquidación, en aras de respetar el debido proceso del contribuyente. La expedición de actas de visita no sule la obligación que tiene la Administración de dictar el acto previo a la expedición de la liquidación oficial de corrección aritmética para liquidar o corregir sanciones. (Sentencia del 7 de mayo de 2009, expediente 16384).**
- **El Consejo de Estado confirma la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de mayo 14 de 2008, señalando que es imperativo acudir**

alba
lucia
orozco



Consultores
Tributarios

al catastro con el fin de determinar las circunstancias particulares de cada uno de los predios sujetos al impuesto predial, al momento de su causación, ya que éste constituye el *“inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”*. (Sentencia del 7 de mayo de 2009, expediente 17248).

FAO
Junio 3 de 2009

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
albaluciaorozco@cable.net.co
orozcoasociados@cable.net.co

Visite nuestra Web www.albaluciaorozco.com